

## Resolución Gerencial General Regional N°<sub>788</sub>-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao.

**VISTOS:** 

13 JUN. 2012

El recurso de apelación interpuesto por **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO** contra la Resolución Denegatoria Ficta del pago de reintegro de Subsidio por Luto, y el Informe Legal No. 1290-2012-GRC/GAJ, de fecha 06 de junio de 2012; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001801, de fecha 08 de mayo de 2006, se resolvió otorgar Subsidio por Luto por única vez a favor de doña **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO**, Profesora de Aula en la Institución Educativa Inicial No.109, por fallecimiento de su cónyuge don Martín Julio Velásquez Rua, hasta la suma de S/. 126.40 Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que, mediante Expediente N° 006932, de fecha 07 de febrero de 2012, ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO solicita el pago de reintegro de subsidio por Luto en base a dos remuneraciones totales o íntegras, teniendo en cuenta el artículo 51 de la Ley 24029, el artículo 219 de su Reglamento, y el Acuerdo de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, mediante Expediente No. 016044, de fecha 04 de abril de 2012, la recurrente interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución denegatoria ficta del pago de reintegro de Subsidio por Luto, al no haberse resuelto su pedido dentro del plazo de ley;

Que, mediante hoja de ruta No. 013272 que contiene el Oficio N° 2462-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la citada resolución denegatoria ficta, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente:

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, mediante cargo de notificación de fecha 19 de mayo de 2006 (a folio 28), consta que ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO, recibe mediante su conformidad la Resolución Directoral No. 001801, de fecha 08 de mayo de 2006;

Que, en consecuencia, la administrada pese a estar debidamente notificada no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo,



88

procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución:

Que, asimismo, la citada Resolución Directoral Regional quedó firme, de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

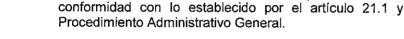
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Lev N º 27867 "Lev Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028-2011-REGION CALLAO-CR. las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

## **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO contra la Resolución Denegatoria Ficta del pago de reintegro de Subsidio por Luto:

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ONIO PALOMINO